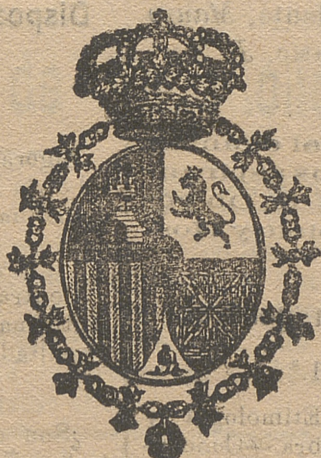


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PARTE OFICIAL

3. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
 4. M. la Reina Doña Victoria Eugenia  
 5. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Septiembre de 1924.)

### ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 4.184.

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El espíritu y la letra del Real decreto de 19 de Septiembre último, que creó el Somatén en las provincias españolas y en las ciudades de soberanía del Norte de Africa, tendió a rodearle del prestigio indispensable a su alta función ciudadana a que voluntariamente se consagra, y para sostenerle y hacerle efectivo se hace preciso señalar la protección y defensa que las Autoridades de todos los órdenes han de prestar a cuantos en las filas de la Institución figuran y no sólo en lo que toca a los actos propios de su peculiar servicio, sino cuando fuera de ellos, precisamente por su condición, sean objeto de coacciones, amenazas o persecuciones.

Para evitar ese posible mal y llegar a la apuntada finalidad en favor del prestigio del Somatén, el que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 8 de Septiembre de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tan pronto como las Autoridades militares o gubernativas, que ejerzan jurisdicción o mando, tengan noticia de la realización de hechos que signifiquen persecución, amenaza o coacción a cualquier miembro del Somatén, y haya indicios de que tales hechos tengan su origen precisamente en la circunstancia de formar los ofendidos o perjudicados parte de aquella Institución, se dispondrá que por un Jefe u Oficial del Ejército se practique una sumaria información, que se someterá a la Autoridad gubernativa, la cual, si el resultado de las diligencias lo aconsejan, hará uso de las facultades que la ley de Orden público otorga en lo que toca a compeler a mudar de residencia a las personas que aparezcan autores de los repetidos hechos. Todo ello sin perjuicio de la acción judicial que puede corresponder.

Artículo 2.º El Somatén se considerará incluido entre las instituciones a que se refiere el artículo 3.º de la ley de 23 de Marzo de 1906, y, en su consecuencia, de las causas instruidas por los hechos que el mismo menciona conocerán los Tribunales del fuero de Guerra, conforme al artículo 5.º de la citada ley.

Artículo 3.º Los individuos que formen parte del Somatén tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad, a los efectos del artículo 270 del Código penal, siempre que los hechos tuvieran relación con la permanencia de aquellos en la Institución, o con los deberes que ella les impone, aun cuando los ofendidos no se encontraren de momento prestando su peculiar cometido.

Dado en Palacio, a 8 de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers. (Gaceta del 9 de Septiembre de 1924.)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 4.172.

#### Sección provincial de Pósitos.

Don Isaac Aguado y Sainz-Pardo, Jefe de la Sección provincial de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Vega de Valdetronco, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 3 al 8 de Septiembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Valladolid, a 10 de Septiembre de 1924.—El Jefe de la Sección, Isaac Aguado.

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores o sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DELAS OBLIGACIONES			Principal e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
			Día	Mes	Año	Pesetas	Pesetas	Pesetas
40	Mauro Primo	María Cuervo	1	Diciembre	1923	154'50	7'73	162'23
46	Anastasio Delgado	Josefa del Barrio	2	Idem	"	206	10'30	216'30
TOTAL . . . . .						360'50	18'03	378'53

Núm. 4.186.

**Diputación provincial de Valladolid**

Vacantes las plazas de Directores administrativos del Hospital y Hospicio provincial, dotadas cada una, con el sueldo anual de 3.250 pesetas, la primera con remuneración de 700 pesetas por casa y la segunda con casa y luz en el Establecimiento; se abre concurso libre para su provisión, debiendo, los concursantes, someterse a un examen de aptitud, sirviendo de programa el que a continuación se publica.

Los aspirantes han de acreditar ser naturales, o vecinos de esta provincia con cuatro años de residencia, no exceder de la edad de cincuenta años y justificar documentalmente sus condiciones de moralidad. Podrán, además, presentar cuántos documentos posean acreditando méritos y servicios.

Las solicitudes extendidas en papel de peseta, con un timbre provincial y dirigidas al señor Presidente de la Excm. Diputación, pueden presentarse en la Secretaría de la misma, durante las horas de oficina, hasta el día 30 del corriente mes.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se examinarán las instancias presentadas y documentos que se acompañen, y se publicarán en la tabla de anuncios de la Corporación, los nombres de los aspirantes admitidos.

Para los exámenes de aptitud, se señala el día 22 de Octubre próximo, a las cuatro de su tarde, en el salón de sesiones de la Diputación, y los concursantes admitidos serán llamados a examen por orden de presentación de solicitudes; los que no acudieren al primer llamamiento se entenderá que renuncian al concurso. Los aspirantes contestarán durante un plazo mínimo de media hora, a tres temas sacados a la suerte, uno de Beneficencia en general y dos de la especialidad del Establecimiento. Cuando el aspirante concurre las dos plazas serán seis los temas a contestar.

Terminados los ejercicios, calificará el Tribunal y elevará a la Excm. Diputación la relación numerada de aprobados por orden de puntuación para que se proceda, por aquélla, al nombramiento de los dos Directores.

Valladolid, 11 de Septiembre

de 1924.—El Presidente, *Mauro García*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

**Programa para el examen de aptitud de los aspirantes a las plazas de Directores del Hospicio y Hospital.**

**Beneficencia en general.****LECCIÓN 1.ª**

Beneficencia.—Etimología y acepción de esta palabra.—Concepto de la Beneficencia.—Breve historia de la Beneficencia en España.

**LECCIÓN 2.ª**

Organización actual de la Beneficencia en España.—División de la Beneficencia en pública y privada.—Funciones de una y otra.—Obra de San Vicente de Paúl.

**LECCIÓN 3.ª**

Deberes de la administración Central, relativos a la Beneficencia pública.—Legislación vigente en esta materia.

**LECCIÓN 4.ª**

Deberes de la administración provincial en cuanto se refiere al ramo de Beneficencia.—Atribuciones de las Juntas provinciales en los Establecimientos de la provincia.—Quién las propone.

**LECCIÓN 5.ª**

Deberes de la administración municipal en cuanto a la Beneficencia.—Juntas Municipales.—Sus funciones.—Auxiliares de las mismas.

**LECCIÓN 6.ª**

Establecimientos públicos de Beneficencia.—Sus clases y funciones de cada uno.—Inspección y Dirección de estos Establecimientos.

**LECCIÓN 7.ª**

Beneficencia particular.—Patronazgo.—Protectorado del Gobierno.—Fundamento.—Funciones.

**LECCIÓN 8.ª**

Recursos con que se atienden las obligaciones de Beneficencia pública y privada.—Qué se atiende por bienes propios de la Beneficencia.—Requisitos para su venta.

**LECCIÓN 9.ª**

Creación, supresión, agregación y segregación de los Establecimientos de Beneficencia.—En qué forma puede hacerse.

**LECCIÓN 10**

Atribuciones de los Gobernadores civiles en cuanto se refiere a la inspección de los Establecimientos provinciales.—Reales órdenes que determinan sus facultades.

**LECCIÓN 11**

Establecimientos del Estado, de la provincia y del Municipio.—Sus clases.—Por qué algunos Establecimientos de carácter general figuran en la Administración provincial.—Citense las disposiciones sobre esta materia.

**LECCIÓN 12**

Organización de las Diputaciones.

**Disposiciones referentes al Hospital****LECCIÓN 1.ª**

Ligera reseña del antiguo Hospital de la Resurrección y descripción del actual.

**LECCIÓN 2.ª**

Contrato pactado entre la Excelentísima Diputación provincial y la Facultad de Medicina, hoy en vigor.

**LECCIÓN 3.ª**

¿Son convenientes estos contratos?—¿Deben las Diputaciones donde exista Facultad de Medicina, ceder todos sus enfermos para Clínicas?—Disposiciones legales sobre estas materias.—Sistemas que debieran adoptarse bajo el punto de vista económico para las provincias.

**LECCIÓN 4.ª**

Documentos que se precisan para ingresar un enfermo ya como pobre o como pensionista.—Quién puede acordar el ingreso de los enfermos de una y otra clase.

**LECCIÓN 5.ª**

Organización del Hospital provincial.—Ingreso de los enfermos en las salas.—Servicio general de enfermerías.—Visitas.—Quién las autoriza.

**LECCIÓN 6.ª**

Dietario de alimentación aprobado por la Comisión provincial y la Facultad de Medicina.—Qué se entiende por mejora de alimentación.

**LECCIÓN 7.ª**

Atribuciones del señor Diputado Delegado y del señor Director Administrativo.

**LECCIÓN 8.ª**

Libros que deben llevarse en el Hospital general y conceptos que deben figurar en ellos.—Deberes y atribuciones del Auxiliar Administrativo de la Dirección.

**LECCIÓN 9.ª**

A quién corresponde la parte técnica del Hospital.—Atribuciones del señor Decano dentro del Establecimiento.—De los señores Catedráticos y de los Auxiliares de Clínica.—Atribuciones de los Médicos de guardia.

**LECCIÓN 10**

De los Internos y Practicantes Alumnos.—Forma de ingreso de los segundos y disposición legal que la determina.—De los enfermeros y enfermeras.—Obligaciones de ambos.

**LECCIÓN 11**

De las Hermanas de la Caridad.—Sus atribuciones y deberes.—Del Capellán del Establecimiento.—Sus funciones y deberes.

**LECCIÓN 12**

Del Farmacéutico provincial.—Sus deberes y atribuciones.—De los Practicantes y del mozo de botica.—Sus obligaciones.—Del portero.—Sus obligaciones.—Idem de los demás dependientes.

**LECCIÓN 13**

Del presupuesto del Hospital.—Quién firma el anteproyecto, y concepto del mismo.—Disposicio-

nes adicionales del Reglamento del Hospital provincial de 28 de Septiembre de 1916.

**LECCIÓN 14**

Nociones prácticas de contabilidad en relación con la que se lleva en el Establecimiento.

**Disposiciones referentes al Hospicio.****LECCIÓN 1.ª**

Objeto y organización del Establecimiento.—Condiciones de admisión.—Empleados y sirvientes.

**LECCIÓN 2.ª**

Quiénes pueden solicitar el ingreso de los niños.—Documentos que deben acompañar a la solicitud.—Salidas de acogidos.—Salidas provisionales.—Salidas definitivas.

**LECCIÓN 3.ª**

Instrucción de los acogidos.—Escuela de niños.—Escuela de niñas.—Escuela de párvulos.—Quién nombra personal docente y sus obligaciones.—Otras enseñanzas.—Biblioteca.—Talleres.

**LECCIÓN 4.ª**

Prohijamiento de los acogidos.—Rendición de expedientes.—Alimentación.—Vestuario.—Premios y correcciones.—Caja de ahorros.

**LECCIÓN 5.ª**

Maternidad.—Objeto de este departamento.—Condiciones que deben reunir las que pretendan ingresar.—Pobres y pensionistas.—Inviolabilidad de este departamento.

**LECCIÓN 6.ª**

Inclusa.—Forma de ingreso en este departamento.—Obligaciones de la encargada de recibir al expósito.—Salida de niños para lactar fuera del Establecimiento.—Lactancia interna, externa y artificial.—¿Cuál es más conveniente?

**LECCIÓN 7.ª**

Nodrizas internas y externas.—Obligaciones y salarios de cada una.—Requisitos que se exigen para su cobro.—Devolución del expósito.

**LECCIÓN 8.ª**

De la administración y contabilidad.—Libros de Contabilidad y de Estadística.—Del almacén y de los roperos.—Obligaciones de las enfermeras.—Otras dependencias del Establecimiento.

**LECCIÓN 9.ª**

Del Diputado Delegado del Establecimiento.—Sus facultades y obligaciones.—Del Director del Establecimiento.

**LECCIÓN 10**

De los Médicos y del Capellán.—Sus obligaciones.—De las Hijas de la Caridad.—De los Celadores.—De los maestros de taller, del portero y del ordenanza.

**LECCIÓN 11**

Nociones prácticas de Contabilidad en relación con la que se lleva en el Establecimiento.

Núm. 4.120.

# Diputación provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Septiembre de 1924.

Distribución de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administración provincial.	12058'67		1500		»		13558'67	
Capítulo 2.º—Servicios generales.	1391'08		170'83		»		1561'91	
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	12929'08		14833'36		»		27762'44	
Capítulo 4.º—Cargas.	12833'99		1000		»		13833'99	
Capítulo 5.º—Instrucción pública.	6176'06		1160'83		»		7336'89	
Capítulo 6.º—Beneficencia.	121570'85		7104'59		»		128675'44	
Capítulo 7.º—Corrección pública.	984'37		»		»		984'37	
Capítulo 8.º—Imprevistos.	»		»		1666'67		1666'67	
Capítulo 10.º—Carreteras.	874'67		711		6416'66		8002'33	
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»		5034'58		»		5034'58	
Capítulo 13.º—Resultas.	7048'14		»		»		7048'14	
<b>Total.</b>	<b>175866'91</b>		<b>31515'19</b>		<b>8083'33</b>		<b>215465'43</b>	

Valladolid, a 30 de Agosto de 1924.—El Contador de fondos provinciales, *Diego de León*.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, *García*.  
 Comisión provincial.—Sesión 2 de Septiembre de 1924.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—*Martín*.—*V. de Prada*.—*Pizarro*.—*F. Perez*.—*Lagunero*.—*Ferrín*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4.179.

### Carpio.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Carpio, a 10 de Septiembre de 1924.—El Alcalde accidental, *Antolin Navas*.

Núm. 4.178.

### Pollos.

El día 25 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos por ganado lanar en el prado Cotillo, de este término, en la temporada comprendida del 1.º de Diciembre de 1924 hasta el 1.º de Marzo de 1925.

Servirá de tipo para la subasta la suma de 2.900 pesetas y se celebrará con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pollos, 10 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, *José Valduniel*.—El Secretario, *Mariano de María*.

Núm. 4.157.

### Salvador.

Inventario de todas las fincas urbanas y rústicas, derechos y acciones que constituyen el patrimonio de este distrito municipal.

### EXPRESIÓN

1.ª La Casa Consistorial y Escuela de niños en la plaza de la Constitución, número 1, mi-

de de superficie seiscientos pies cuadrados, nada produce.

2.ª Otra casa contigua a la anterior, para habitación del Maestro de Instrucción pública, en la plaza de la Constitución, señalada con el número 2, mide de superficie mil cuatrocientos pies cuadrados, nada produce.

3.ª Una tierra en el término de Salvador, al pago del Labajo de la mula, destinada a cereales, de segunda calidad, su cabida seiscientos estadales, produce 37'50 pesetas.

4.ª Otra tierra en el término de Honcalada, agregado a este de Salvador, al pago de la Canaliza honda, de ciento ochenta estadales, produce 7'50 pesetas.

5.ª Otra tierra en el término de Honcalada y pago referido, de cabida doscientos cincuenta estadales, produce 8 pesetas.

6.ª Otra tierra en dicho término y pago de la Pozanca, de cabida doscientos estadales, produce 7 pesetas.

7.ª Otra tierra en idem idem al pago de los dos ríos, de cabida trescientos estadales, produce 14 pesetas.

8.ª Otra tierra en idem idem al pago del Río, de cabida ocho-

cientos estadales, produce 18 pesetas.

9.ª Otra tierra en idem idem al pago del Río, de doscientos estadales, produce 8 pesetas.

10. Otra tierra en idem idem al camino de Lomoviejo, de cabida doscientos estadales, produce 8 pesetas.

11. Otra tierra en idem idem al pago del Hoyo de la Cueva, de cabida doscientos estadales, produce 7 pesetas.

12. Una inscripción de los bienes de propios enajenados por el Estado, amortizada de deuda perpetua del 4 por 100, su valor en renta cada un año, 94'48 pesetas.

13. Un resguardo de la tercera parte del 80 por 100 de propios, capital nominal 1072 pesetas 60 céntimos, interés al año 41 pesetas 50 céntimos, emisión de 27 de Abril de 1892.

14. Un prado, sito en este término de Salvador, nombrado el Hoyo, en el mismo pago del Hoyo, de cabida seis hectáreas, sesenta y ocho áreas y diecisiete centiáreas, linda Norte, con camino de Lomoviejo; Este, con tierra de Julio Díaz; Sur, herederos de Julián Giménez, y Oeste, con tierra de Pablo Sánchez y otra de Félix Díaz y varias, exento.

15. Otro prado en dicho término y pago de las Meriguetas, llamado el Grande, destinado a pastos como el anterior, de cabida diecisiete hectáreas, ochenta y ocho áreas y treinta y cuatro centiáreas, linda Norte, con tierras de Gregorio Rico, Felipe del Río y otros; Sur, con la raya límite de San Esteban y tierras de Gregorio Rico, Pablo Sánchez y otros; Este, con tierras de Pablo Sánchez, Mariano López y cañada ancha que le sirve de servidumbre, exento.

16. Otro prado en el mismo término y sitio llamado el Valle, de cabida cinco hectáreas y once áreas, que linda Norte, con camino que de Salvador va a Lomoviejo; Sur, con tierra de Gregorio Rico; Este, del Marqués de Ordoño, y Oeste Gregorio Rico, exento.

17. Otro prado en el mismo término, llamado el Pradejón, de cabida seis hectáreas, sesenta y ocho áreas y diecisiete centiáreas, que linda Norte, con raya límite de Muriel y tierras del Marqués de Ordoño y Julio Díaz; Sur, otra de Julio Díaz, otra de Crescencio López y otros varios, y Oeste,

del Marqués de Ordoño, y Este, Crescencio López, exento.

18. Otro prado en el mismo término, llamado la Lámpara, al camino de Arévalo, de cabida una hectárea, cincuenta y siete áreas y veintidós centiáreas, que linda Norte, con tierra de Julio Diaz; Este, de Marcelino Galicia; Sur, Crescencio López, y Oeste, Marcelino Galicia y otros, exento.

19. Otro prado en el mismo término, llamado el Nuevo, de cabida treinta y nueve áreas, treinta centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, linda Norte, con tierra de José del Olmo; Sur, con tierra de herederos de Julián Giménez; Este, con camino que de Muriel conduce a San Esteban, y Oeste, Julio Diaz, exento.

20. Un prado en el término de Honcalada, llamado la Botijera, de cabida dieciocho hectáreas y ocho áreas, que linda Sur, con el prado titulado La Tabla, y por los demás aires con tierras labrantías de diferentes dueños, exento.

21. Otro prado en idem, llamado la Vega, de cabida cinco hectáreas y noventa áreas, que linda Este y Oeste, con tierras labrantías de diferentes procedencias, y Norte, con el prado de la Tabla, y Sur, con prado de Rafaela Zorita, exento.

22. Otro prado en el mismo término de Honcalada, llamado el Testoral, cerca de la fuente y le divide el arroyo que va de la fuente, de cabida cuatro hectáreas y setenta y dos áreas, que linda Norte y Este, con egidos baldíos del pueblo de Honcalada; Oeste, con tierras labrantías, y Sur, idem, exento.

23. Otro prado en el término municipal de Salvador, llamado el Juncal, de aprovechamiento común, de cabida seis hectáreas poco más o menos, no está medido, linda Norte, con diferentes tierras labrantías; Sur, con idem y pinares de Julio Diaz; Oeste, tiene dos cañadas que conducen al prado grande, a este prado le divide el camino que de Salvador va a San Esteban, exento.

24. Otro prado comunal de Salvador, llamado el Valle Agosto, dedicado a pastos menores, de cabida cinco hectáreas y noventa áreas, que linda Este, Norte y Oeste, con tierras labrantías, y Norte, también con el camino que de este pueblo conduce a Lomoviejo, exento.

25. Otro prado en el mismo término, llamado Alameda de

San Pelayo, de cabida setenta y ocho áreas y sesenta centiáreas, hallándose en el centro el Cementerio Católico, que linda por todos sus aires con tierras labrantías de diferentes dueños, exento.

26. Otro prado en el mismo término, al camino de Lomoviejo, enfrente del prado del Hoyo, de cabida una hectárea y cincuenta y siete áreas, que linda Oeste, con los pontones del Río Viejo, de cal y canto; Este, con era de pan trillar de Félix Diaz; Norte, con tierras labrantías, y Sur, con dicho camino y tierras de Julián Giménez, exento.

27. Otro prado en el término de Honcalada, agregado a este de Salvador, al camino de Salvador y Muriel, destinado a pastos menores, de cabida cinco obradas o sean una hectárea, noventa y seis áreas y cincuenta centiáreas, exento.

28. Otro prado en el mismo término, titulado las Canalizas, al camino de Lomoviejo, en dicho término de Honcalada, de cabida diez obradas o sean tres hectáreas y noventa y tres áreas, exento.

29. Una cañada en dicho término de Honcalada y sitio del camino de Medina, a la derecha según se va desde Honcalada, de cabida tres obradas o sean una hectárea y dieciocho áreas, exenta.

30. La Escuela de niños de Honcalada, sita junto a la Iglesia y con la que limita al Oeste, y mide una superficie de quinientos pies cuadrados, nada produce. Así consta de los documentos e inventario de la Secretaría a que me remito.

Y para que conste y surta sus efectos, expido el presente que con el visto bueno del señor Alcalde firmo en Salvador, a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Pedro Suárez.—V.º B.º El Alcalde, José M. del Olmo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.169.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Amado Salas y Medina Rosales, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecunia-

rias impuestas a don Manuel Macías Braún, en el juicio ejecutivo seguido contra el mismo por don Gregorio Barbero Llamas, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días los bienes embargados a dicho demandado que a continuación se expresan, cuya subasta se celebrará el día veinticuatro del corriente mes, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de la subasta.

	Pesetas
1 137 botellas de vino tinto, de tres cuartos de litro; tasadas en. . . . .	41'10
2 73 botellas de vino blanco, de tres cuartos de litro; tasadas en. . . . .	21'90
3 6 botellas de coñac, J. R.; tasadas en. . . . .	24
4 16 botellas de Jerez J. R.; tasadas en. . . . .	24
5 8 bocoyes castaño, de 688 litros; tasados en. . . . .	200
6 4 bocoyes castaño, de 608 litros; tasados en. . . . .	90
7 2 pipas castaño, de 64 litros; tasadas en. . . . .	16
8 Una pipa castaño, de 72 litros; tasada en. . . . .	10
9 Una pipa castaño, de 128 litros; tasada en. . . . .	15
10 Una bomba para el trasiego, montada sobre aparato de hierro, con dos ruedas, con sus mangas de goma de 3 metros de largo cada una; tasada en. . . . .	35
11 Una estantería de tres cuerpos y cuatro vasos, de dos metros y medio de altura, por dos de ancho; tasada en. . . . .	35
12 Un mostrador con piedra de mármol, de 1'50 por 53 de ancho; tasado en. . . . .	50
13 Un aparato para sostener bocoyes, de madera, de 6 metros de largo por 97 centímetros de ancho y 48 de alto; tasado en. . . . .	15
14 Un pozal con aros y arillas de hierro, de 67 por 37; tasado en. . . . .	10
15 Un aparato para sostener bocoyes, de madera, sin labrar, de dos metros de largo, por 30 centímetros de ancho; tasado en. . . . .	10
16 Un aparato para sostener bocoyes, de madera, de 4 metros por 30 centímetros de alto; tasado en. . . . .	10
17 3.840 litros de vino tinto corriente, de 13 a 13 y medio grados; tasados en. . . . .	960
18 480 litros de vino blanco, de 12 y medio a 13 grados; tasados en. . . . .	120
19 320 litros de vino tinto, averiado, picado; tasados en. . . . .	64

Pesetas

20 192 litros de vino blanco, averiado, picado; tasados en. . . . .	34'40
21 Un juego de medidas de hoja de lata, de dos litros; tasado en. . . . .	10
22 Un embudo de madera, para llenar bocoyes; tasado en. . . . .	6
23 Dos embudos de hoja de lata grandes; tasados en. . . . .	8
24 Un serillo para llevar botellas; tasado en. . . . .	»
25 Tres garrafones de mimbres, de 16 litros; tasados en. . . . .	6
26 Tres garrafones de mimbres, de 8 litros; tasados en. . . . .	3
27 Un garrafón de mimbres, de 4 litros; tasado en. . . . .	0'75
28 Un armario lozero, imitación nogal; tasado en. . . . .	35
29 Un armario con luna, imitación nogal; tasado en. . . . .	50
30 Dos camillas madera; tasadas en. . . . .	10
31 Seis sillas comedor, asiento imitación cuero; tasadas en. . . . .	18
32 Seis sillas madera, barnizadas en blanco; tasadas en. . . . .	15
33 Un armario madera, dos cuepos; tasado en. . . . .	25

Total. . . . . 1977'15

Asciende el importe de la tasación a la cantidad de mil novecientos setenta y siete pesetas con quince céntimos.

Previsiones.

1.º Dichos bienes están depositados en el don Manuel Macías, vecino de esta ciudad, calle de José M.º Lacort, número 10.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total avalúo de los bienes.

Dado en Valladolid, a ocho de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Amado Salas.—Ante mí: Licenciado, Pedro del Río.

272

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación